



Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-014

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 425 en su numeral 7 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo en su numeral 5, establece que: *“el acto normativo de carácter administrativo, constituye una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas”;*
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, instrumento en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 2.- Le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social: a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales;

b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146 de 15 de septiembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social cuyo numeral 1.1.1.1. del Estatuto ibídem, determina como misión del Despacho Ministerial: *“Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir; y el 1.2.1.1., Estatuto antes mencionado, determina como misión del Viceministerio de Inclusión Social: “Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de 23 de agosto de 2019 y su reforma expedida con Acuerdo Ministerial No. 023 de 04 de mayo de 2020, en su artículo 1 literal a) manifiesta que: *“Delegar a el/la Gerente del Proyecto FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA, las siguientes atribuciones: “a) Suscribir todos los actos contratos,*



convenios y en general cualquier instrumento jurídico derivado de la ejecución del Proyecto.”;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, es una organización financiera internacional, creada en el año 1959, con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y el Caribe. Su objetivo central es reducir la pobreza en Latinoamérica y el Caribe y fomentar un crecimiento sostenible y duradero;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 4923/OC-EC para financiar el Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador”, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable No. 4924/GR-EC para financiar el Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador”, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, mediante oficio CAN/CEC-309/2021 de 10 de marzo de 2021, suscrito por la señora Cristina San Román, Especialista en Salud, División de Protección Social y Salud, del Banco Interamericano de Desarrollo BID otorgó la No Objeción a la Propuesta de Reglamento Operativo del Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador”, financiado y ejecutado dentro del Contrato de Préstamo No. 4923/OC-EC y Convenio de Financiamiento No Reembolsable No. 4924/GR-EC, suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD SDII-FAISDI-2021-001, elaborado por Abg. Freddy Pérez Espinosa, Especialista Legal del Proyecto Misión Ternura, revisado por la Econ. Nicole Pérez Ruales Gerente de Proyecto Misión Ternura y aprobado por el Abg. Marco Sánchez Salazar Viceministro de Inclusión Social, se recomendó emitir el Acuerdo Ministerial por medio del cual, el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, apruebe el Reglamento Operativo del Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador”, financiado y ejecutado dentro del Contrato de Préstamo No. 4923/OC-EC y Convenio de Financiamiento No Reembolsable No. 4924/GR-EC, suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo.;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-FAISDI-2021-0147-M, de 12 de marzo de 2021, por medio de la cual, la Econ. Nicole Alexandra Pérez Ruales, Gerente de Proyectos 3, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) *inicie el procedimiento correspondiente a fin de que el señor Ministro de Inclusión Económica y Social emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, por medio del*



cual apruebe el Reglamento Operativo del Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador”; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar.- El Reglamento Operativo del Programa de “Inclusión de la Población Migrante y Receptora de los Servicios Sociales en Ecuador” EC-L1258, que se adjunta y forma parte íntegra del presente instrumento.

Artículo 2.- Ejecución.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil, Estrategia Misión Ternura, al Viceministerio de Inclusión Social y a las Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado, dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2021.

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL